

La opción republicana en *El Español constitucional* (1818-1820 / 1824-1825)

FRÉDÉRIC PROT
(*Université Bordeaux Montaigne*)

Résumé. Les poésies patriotiques de l'exil libéral parues dans *El Español constitucional* rendent compte de l'insinuation de l'option proto-républicaine envisagée graduellement non plus seulement comme contre-modèle spéculatif – et peu substantiel – à l'absolutisme « populicide » de Ferdinand VII, mais, à partir de 1824, comme une formule admissible et même nécessaire selon certains des contributeurs.

Mots-clés : Républicanisme, libéralisme, exil, Espagne, XIX^e siècle

Abstract. The patriotic poetries of the liberal exile published in *El Español constitucional* reflect the insinuation of the proto-republican option considered not only as a theoretical counter-model to Ferdinand VII's absolutism, but, from 1824, as an acceptable and even necessary solution according to some of the contributors.

Keywords: Republicanism, Liberalism, Exile, Spain, 19th Century

La violencia de Estado puesta al servicio de la restauración absolutista y clerical en 1814 y 1823 llevó a sus adversarios liberales –desde el exilio y en España– a barajar tres opciones de deposición de Fernando VII, amparadas en el derecho de la nación soberana a autodeterminarse: su sustitución por otro miembro de la Casa de Borbón, afin a los principios constitucionales liberales; su reemplazo por algún soberano elegido fuera de la dinastía reinante, lo que podía llevar a la opción de una monarquía electiva; y, para un sector minoritario del liberalismo «exaltado», la proclamación de una república.

La revista londinense *El Español constitucional* (1818-1820/1824-1825) coincide con el acta de acusación formulado por los autores del «Plan Beitia» (1819) contra Fernando VII a quien culpan del «crimen de disolución civil» y califican tajantemente de «enemigo público», «usurpador y tirano»¹. Esa execración política contribuyó sin duda a la inflexión de ciertos liberales «exaltados» de la revista hacia planteamientos filo-republicanos, sustentados en un desafecto a la fórmula monárquica, amancillada por su compatibilidad con prácticas tiránicas². Con todo, creemos que no todos los indicios de una sensibilidad republicana ni las

¹ «Manifiesto insurreccional contra el tirano», reproducido en Claude MORANGE, *Una conspiración fallida y una Constitución nonnata (1819)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, p. 400 y 403.

² Joaquín VARELA SUANZES, «El pensamiento constitucional español en el exilio», *Revista de Estudios políticos*, n° 88 (1995), p. 77.

claras profesiones de fe de 1824-1825 se han de reducir a un mero «coqueteo»³ con el nuevo ideario político, ni al solo efecto simétrico de un aborrecimiento al rey y al régimen que personifica.

El objetivo del presente artículo es rastrear en las páginas de *El Español constitucional*, y más específicamente en las profusas poesías patrióticas que acompañan cada entrega, la *insinuación* de la opción republicana, no como mero contramodelo teórico –de insuficiente fundamento ante la aceptación general de la monarquía constitucional– sino, a partir de 1824, como fórmula admisible e incluso necesaria en opinión de algunos redactores. Sin pretender aquí exagerar, en fechas tan tempranas, la justa envergadura de esa disidencia republicana en el seno de *El Español Constitucional*, se trata de identificar y analizar las distintas modalidades de formulación del primer republicanismo en ciernes, desde elementos, por cierto, plurívocos y no específicos, hasta declaraciones inequívocas que invitan a reevaluar la potencialidad republicana de anteriores indicios. Antes que cristalizar en la fórmula de un programa político coherente y ofensivo⁴, el proto-republicanismo se plasma efectivamente, en su fase inaugural, en un sistema de valores, una interpretación de la Historia, y una reflexión sobre los límites del poder⁵. Pretendemos así mostrar cómo se insinúa el ideario republicano y se diferencia progresivamente del ideario liberal «exaltado» del que procede, en una secuencia histórica compleja y determinante para el devenir político de España: los dos exilios liberales de 1814-1820 y 1823-1833.

Semblanza de *El Español constitucional*

Las entregas de *El Español constitucional* se reparten en dos épocas, con una interrupción de cuatro años. La primera corre desde septiembre de 1818 hasta agosto de 1820 (nº 1-24). Autorizado el regreso a España de los emigrados liberales con el restablecimiento de la monarquía constitucional en 1820, la revista da por concluida su razón de existir. La derrota del régimen liberal del Trienio y el segundo exilio de la intelectualidad antiabsolutista hacia Inglaterra en 1824 –aun mayor que el anterior– justifican el reinicio de las publicaciones, desde marzo de 1824 hasta mayo (o junio) de 1825 (nº 25-39).

³ Juan Luis SIMAL DURÁN, «Fernando VII, “el tirano de España”: liberales exiliados contra la monarquía borbónica», José Martínez (coord.), *La Corte de los Borbones*, Madrid, Polifemo, 2013, p. 834.

⁴ Javier AYZAGAR, art. «República», Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, p. 623.

⁵ Juan Luis SIMAL DURÁN, «En la cuna de la libertad: Félix Mejía, un exiliado español en Estados Unidos (1824-1827)», *Historia y Política*, nº 20 (2008), p. 286.

La prudencia incita a una aplastante mayoría de los colaboradores y redactores a preservar el secreto de su identidad detrás del anonimato (iniciales, seudónimo). León de Parma (L. de P.) es así el nombre de guerra de Manuel Pardo de Andrade⁶. Miso-Basileo es heterónimo de Ramón María López Acevedo. De José Fernández Madrid, presidente de la República colombiana (1814-1816), se publica un largo poema firmado con las iniciales «J. F. D. M.»⁷. *El Español Constitucional* publica, bajo anonimato, una oda de Alberto Lista⁸; una «Oda patriótica» compuesta según toda probabilidad por Bartolomé José Gallardo⁹; un epitalmio, «Al casamiento de Fernando VII», de Antonio Alcalá Galiano¹⁰; una oda del duque de Rivas¹¹; tres de Ignacio Quadros, alias «I. Q.»¹²; una elegía¹³ que se debe atribuir a Teodoro la Calle, literato y periodista liberal de Cádiz en 1812, condenado al presidio de Alhucemas. *El Español Constitucional* publica en marzo de 1824 una «Epístola a Publio Ovidio Nason»¹⁴ de Francisco Sánchez Barbero, que había muerto de una afección al pecho en octubre de 1819 en el presidio de Melilla.

A pesar de repetidas menciones a un conjunto de editores, Pedro Pascasio Fernández Sardinó es quien ejerce el cargo de «editor principal»¹⁵ de la revista, desde su fundación hasta la última entrega. En junio de 1808, este médico y periodista «exaltado» es redactor del *Diario de Badajoz*. Edita los cinco primeros números de *El Almacén patriótico*. En la Isla de León y en Cádiz, publica *El Robespierre español, Amigo de las leyes* (1811-1812). En el Madrid liberado de 1813-1814, colabora, con Antonio Alcalá Galiano y el marqués de Miraflores, en *El Redactor General de España* (1813-1814). Con el restablecimiento del régimen absolutista, Fernández Sardinó se ve abocado al exilio. Desde Londres, organiza la resistencia publicística desde la tribuna de *El Español Constitucional*. En agosto de 1820, seis meses después del juramento de Fernando VII a la Constitución de Cádiz, edita el último número del periódico (Primera época) y vuelve a España. Se involucra de nuevo en la actividad periodística, fundando *El Cincinato o el Verdadero Moderado Liberal* (1821-1822). De vuelta a Londres, con la restauración absolutista, da inicio en marzo de 1824 a la segunda

⁶ *El Español Constitucional* (en adelante *EEC*), «Soneto», 13-IX-1819, p. 391. Es probable que la «Canción patriótica» anterior (p. 388-391) y unas «Seguidillas patrióticas» (*EEC*, 15-XI-1819, p. 529-532) también sean de Pardo de Andrade.

⁷ *EEC*, n° 31, IX-1824, p. 638-643.

⁸ *EEC*, n° 4, XII-1818, p. 283-288.

⁹ *EEC*, n° 9, V-1819, p. 68-70.

¹⁰ *EEC*, n° 29, VII-1824, p. 470-473.

¹¹ *EEC*, n° 30, VIII-1824, p. 541-543.

¹² *EEC*, n° 36, II-1825, p. 287-288; n° 37, III-1825, p. 372-377; n° 39, V-1825, p. 372-374.

¹³ *EEC*, n° 11, VII-1819, p. 216-224.

¹⁴ *EEC*, n° 25, III-1824, p. 59-68.

¹⁵ *EEC*, «Opinión del editor principal...», n° 6, II-1819, p. 406.

época de *El Español Constitucional*, en colaboración, esta vez, con Ramón María López Acevedo. Los *Ocios de Españoles Emigrados* (1824-1827) le atribuyen la autoría de otro periódico, *El Telescopio*. Muere probablemente antes de 1829.

En tiempos de la Guerra de la Independencia, el periodista y poeta asturiano Ramón María López Acevedo (1785-1826) había sido redactor de *El Correo Militar y Político del Principado de Asturias* y de *El Observador de Asturias*. Durante el Trienio, multiplica las colaboraciones en cuatro periódicos (*El Ciudadano*; *Ensalada periodística*; *El Momo*; *El Espectador*). Ante la invasión francesa de 1823, intenta organizar la resistencia desde Gijón y unos pueblos de Asturias, pero debe renunciar y buscar asilo en Londres. En el número de agosto de 1824 de *El Español Constitucional*, expresa, bajo el seudónimo griego de Miso-Basileo («el odiador de los reyes»), un republicanismo radical.

Liberalismo «exaltado» y primer republicanismo

El perfil político de *El Español constitucional* refleja, en su primera época, los planteamientos del liberalismo «exaltado», en la estela del de Flórez Estrada¹⁶. La segunda se caracteriza por una mayor radicalidad y virulencia, que se origina en el aleccionador fracaso del Trienio¹⁷. El periódico se hace eco del sector comunero¹⁸. La opción de una conciliación con el liberalismo «moderado» es tajantemente rechazada¹⁹. El periódico arremete contra los liberales «doceañistas» y anilleros²⁰ de los tres primeros gobiernos del Trienio (Pérez de Castro-Argüelles, Felú-Bardají y Martínez de la Rosa), considerando que en su conservadurismo transaccional y su «contemporización con las circunstancias» se originó el derrumbe del régimen constitucional²¹. La causa revolucionaria exige que se les aparte del ejercicio del poder en adelante. Desmerecen del nombre de liberal, zanja «Filopatro»²². Esos «hombres de revolución» son ahora «hombres muertos»²³. A Martínez de la Rosa y a Toreno no se les perdona su alegato a favor del bicameralismo.

¹⁶ Joaquín VARELA SUANZES, *art. cit.*, p. 74.

¹⁷ Varela lamenta el auge de una dialéctica «demagógica» (*art. cit.*, p. 75) y un empobrecimiento de la reflexión sobre la teoría constitucional, a diferencia de lo que solía leerse en las entregas del periódico entre 1818 y 1820. Vicente Lloréns también formula un juicio desfavorable (*Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, Madrid, Castalia, 1979, p. 290).

¹⁸ Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *Los partidos políticos en el pensamiento español: de la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Marcial Pons, 2009, p. 73.

¹⁹ *EEC*, «¿El reconocimiento de la independencia de las nuevas Repúblicas de América producirá la Guerra?», n° 37, III-1825, p. 345.

²⁰ *EEC*, n° 38, IV-1825, p. 273.

²¹ *EEC*, «Milon a Filopatro», n° 38, IV-1825, p. 254.

²² *EEC*, n° 37, III-1825, p. 350.

²³ *EEC*, «Milon a Filopatro», n° 38, IV-1825, respectivamente p. 253 y 254.

El liberalismo «exaltado» revela una gran diversidad de fórmulas en cuanto a postulados, teorías, prácticas y objetivos. Sin unidad doctrinal, más corresponde a «una amalgama heterogénea y plural de grupos de la que emergieron distintos discursos políticos»²⁴. Lo que sí se afirma en él de modo unitario es «la subversión entendida como la única forma posible de acción, y la ritualización de la transgresión como condición necesaria para su pervivencia»²⁵.

En la forja del primer republicanismo –una de las modalidades de expresión del liberalismo «exaltado»– se alean valores heredados del republicanismo clásico, del humanismo cívico y del pensamiento ilustrado, recalificados al calor de los imperativos políticos del momento: la lucha contra el absolutismo y la definición de un régimen constitucional fundado en la soberanía nacional. Entre dichos valores, cabe destacar el involucramiento y comprometimiento responsable del ciudadano en la esfera política; un patriotismo estrechamente vinculado con la defensa de la ley y del interés común, en clave de abnegación y sacrificio; la sinergia entre moral individual y ética política a través de la virtud y del honor; la aversión a la esclavitud y a la alienación consentida. Unos valores que informan, típicamente, las tragedias de Félix Mejía²⁶.

Los primeros representantes de ese republicanismo todavía en ciernes en los años 1810-1820 pertenecen, en su mayoría, a las élites ilustradas del país²⁷. Su ideología se sustenta en una dialéctica de la Historia de la emancipación, cuyo principio de animación es el constante antagonismo entre fuerzas de reacción y alienación, por un lado, y fuerzas revolucionarias populares democráticas que condicionan el progreso civilizacional, por otro. El sentido de la Historia otorga una vigencia matricial y paradigmática a modelos políticos pasados y presentes. Se convocan los ejemplos de la Roma republicana, las ciudades-estado griegas, las repúblicas inglesa y holandesa, la confederación helvética, la federación norteamericana de Washington. El primer republicanismo revoca así un perspectivismo histórico restringido a la sola historia nacional, en virtud de una visión sí universalista del progreso y del devenir de las sociedades humanas. El menoscabo del historicismo constitutivo del primer liberalismo es pues uno de los rasgos identificadores del republicanismo incipiente.

²⁴ Jordi ROCA VERNET, «¿Hubo republicanos en el Trienio liberal? Historia, moral y federalismo en el discurso republicano del primer liberalismo», *Revista de Estudios Políticos*, n° 156 (2012), p. 87.

²⁵ Noelia ADÁNEZ, «El “primer liberalismo” en España: proceso político y prácticas discursivas, 1808-1823», Fernando Molina (ed.), *Extranjeros en el pasado*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2009, p. 40.

²⁶ Juan Luis SIMAL DURÁN, «En la cuna de la libertad», *art. cit.*, p. 265-291.

²⁷ Jordi ROCA VERNET, *art. cit.*, p. 117.

«El discurso republicano se postuló contra la inmutabilidad de la monarquía y propuso una refundación del régimen liberal sin la figura del rey»²⁸. Había de suscitar así enardecidas polémicas en el mismo seno del liberalismo «exaltado» mayoritario.

Patria, libertad y ley

El republicanismo clásico establece una clara identificación de la *libertad* con la *patria*, y de ésta con la *ley*. En la época moderna, como lo mostró Quentin Skinner²⁹, los oponentes a la autoridad real acudieron repetidas veces al pensamiento político-jurídico heredado de la república romana, paradigma de organización política temperada, preservadora de la libertad de la sociedad y del ciudadano. Un sinnúmero de composiciones poéticas de *El Español constitucional* insiste en el vínculo consustancial e indivisible entre esos tres términos³⁰.

Al atentar contra la libertad de la nación y del pueblo, Fernando VII pervierte el Estado, se perjura, y comete un sacrilegio³¹, pues cabe recordar que la monarquía diseñada por los diputados de Cádiz es constitucional y de derecho divino. Los improperios, insultos y maldiciones que se lanzan contra su persona dan cuenta del inaudito envilecimiento de la figura real, si se recuerda el artículo 168 del código de 1812: «La persona del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad». En nombre de la Constitución y de Dios, se justifica la revolución salvadora³². Sin libertad civil, ni hay constitución, ni hay patria ni ciudadano³³. De la nación soberana de 1812 dimanaba la ley justa³⁴. El absolutismo es expresión de un Estado «desvirtuado» y «torticero»³⁵, enemigo del pueblo: «[...] el imperio / Ejercido sin pacto es tiranía»³⁶.

El duque de Rivas, forzado al exilio en mayo de 1824, compone durante la travesía una oda inspirada en el salmo *Super flumina Babylonis*, expresando en ella su postración ante el espectáculo de su patria «esclavizada» por una tiranía «insana»³⁷.

²⁸ *Ibid.*, p. 100.

²⁹ Quentin SKINNER, *The foundations of modern political thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978; *Liberty before Liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press 1999.

³⁰ [Fernández SARDINÓ], «No hay PATRIA, Españoles, / Sin Constitución; / Sin augustas Cortes / No hay España, no...» (*EEC*, «Himno patriótico», n° 8, IV-1819, p. 609).

³¹ *Ibid.* Ver también «La libertad del hombre», 18, II-1820, p. 140-145, probablemente de Fernández Sardinó.

³² *EEC*, «Canción patriótica», n° 12, VIII-1819, p. 305.

³³ *El Redactor General*, n° 61, 14-VIII-1811, p. 229.

³⁴ *EEC*, «Los votos de un zaragozano», n° 13, IX-1819, p. 386.

³⁵ «Plan Beitia» (1819), «Instrucciones», reproducido en MORANGE, *op. cit.*, p. 375.

³⁶ *EEC*, «A Fernando de Borbón», n° 30, VIII-1824, p. 549. Ver también «La ruina del despotismo», n° 27, V-1824, p. 203; «Pronóstico nuevo para España», n° 17, I-1820, p. 69.

³⁷ *EEC*, «Oda», n° 30, VIII-1824, p. 542.

Skinner muestra cómo los revolucionarios ingleses de 1649 –antes que acudir a la defensa de derechos naturales para justificar una república restablecedora de la libertad– recurrieron al legado argumentativo de la república romana que oponía *libertad* y *esclavitud*³⁸. La impronta jurídico-política del pensamiento republicano clásico también se transparenta en los discursos de los revolucionarios norteamericanos (de la segunda mitad del siglo XVIII) y españoles (en tiempos de la Guerra de la Independencia y del absolutismo fernandino) como queda patente en la colección de proclamas y documentos reunida por Juan Francisco Fuentes: *Si no hubiera esclavos no habría tiranos*³⁹.

Al *liber* (individuo libre) se opone el *servus* (siervo) en la república romana. Las poesías de *El Español constitucional* delatan el forcejeo contradictorio de los liberales exiliados entre la fervorosa esperanza en una noble insurrección popular⁴⁰ y el abatimiento ante el «letargo»⁴¹ del pueblo, sospechoso de consentir su propia alienación⁴². En cada entrega, los poetas y redactores deploran la impasibilidad política de la población, su absurda y mortífera lealtad⁴³ legalista hacia un régimen que vulnera su libertad y sus derechos –demostración de la aterradora capacidad del absolutismo para envilecer al ciudadano y abatir su honor y virtud. La arbitrariedad del rey («Su *capricho* es la ley soberana»⁴⁴) repercute lógicamente en la institución monárquica, así «profanada»⁴⁵.

La libertad –tal y como se entiende en el republicanismo clásico– es esencialmente cívica, referida al hombre que vive en el marco de una sociedad regida por leyes en cuya elaboración y aprobación participa él como ciudadano. El amor a la patria así corre pareja y se confunde con el apego que siente el ciudadano a las instituciones y a las leyes patrias que garantizan su libertad⁴⁶. El tirano comete un crimen de «disolución civil»⁴⁷.

Las poesías y ensayos de *El Español constitucional* (Primera época) atestiguan la prevalencia del historicismo que informaba el liberalismo de entonces. En el pasado mitificado del pueblo numantino, se proyecta la imagen ideológica de una nación soberana,

³⁸ Juan Luis SIMAL DURÁN, *art. cit.*, p. 279.

³⁹ Juan Francisco FUENTES (ed.), *Si no hubiera esclavos no habría tiranos*, Madrid, El Museo universal, 1988.

⁴⁰ *EEC*, «Seguidillas patrióticas», n° 15, XI-1819, p. 529-532; «Pronóstico nuevo para España», n° 17, I-1820, p. 68.

⁴¹ *EEC*, «Epístola patriótica», n° 14, X-1819, p. 454-455.

⁴² *EEC*, «Himno patriótico», n° 8, IV-1819, p. 609; «Elegía. El patriota-liberal preso», n° 11, VII-1819, p. 223; «Los votos...», n° 13, IX-1819, p. 386; «Cachirulo», n° 13, IX-1819, p. 390; «Epístola patriótica», n° 21, V--1820, p. 383; «Epístola de un liberal español», n° 28, VI-1824, p. 393.

⁴³ *EEC*, «Epístola a Floro», n° 19, III-1820, p. 219.

⁴⁴ *EEC*, «Canción patriótica», n° 12, VIII-1819, p. 305.

⁴⁵ Ver *EEC*, «Al heroico ciudadano español Antonio Quiroga...», n° 19, III-1820, p. 220.

⁴⁶ Juan Luis SIMAL DURÁN, *art. cit.*, p. 280.

⁴⁷ «Plan Beitia», «Manifiesto insurreccional contra el tirano», reproducido en MORANGE, *op. cit.*, p. 400. Ver *EEC*, «Canción patriótica», n° 12, VIII-1819, p. 302, 303 y 304.

legisladora de su propia sociedad. Se pondera así el sagrado legado de un pasado que hace falta reactualizar⁴⁸. Imagen de un pueblo próspero, virtuoso y heroico, que vivía libre, al amparo de las leyes que él mismo se daba. Su alienación política y su decadencia moral coincidieron con el arraigo de un despotismo alógeno (personificado por los reyes godos y la Casa de Habsburgo, responsable de la funesta aventura imperial). Así subyugado el antiguo imperativo del bien común y del interés general, había de periclitarse la calidad de ciudadano⁴⁹.

La guerra de la Independencia marca un hito fundacional en la trayectoria de la idea de ciudadanía en España. El «aprendizaje político» que supuso para gran parte de la población –bruscamente lanzada al escenario para asumir un inédito papel protagonista– hizo que el súbdito iniciara su mutación en ciudadano.

En los primeros momentos de la «revolución liberal», el discurso de la ciudadanía presentaba una gran carga movilizadora debido a su carácter igualitario y emancipador. El concepto de ciudadanía que defendían los primeros liberales se dirigía sobre todo contra el privilegio y contra el despotismo, y se oponía a cualquier restricción de la libertad individual⁵⁰.

A partir de mayo 1808, la crisis dinástica da paso a una crisis de independencia que, a su vez, se subsume en una crisis constitucional⁵¹. En la medida en que el pueblo tuvo que conducir el proceso de liberación interior de España y de su monarquía, la revolución «no podía menos de adquirir el carácter popular e indeleble que la distingue de otras que tuvieron diverso origen»⁵². Importa señalar, sin embargo, que la nación, tal y como viene consagrada en la Constitución de 1812, no se asimila a la agregación sintética de individuos (el pueblo), sino que forma un sujeto político ideal, unitario e indivisible.

Durante todo el conflicto, se multiplican en las proclamas, los periódicos y los debates parlamentarios las invocaciones a la ciudadanía, al espíritu público, a la virtud política. El discurso de la ciudadanía permite así interpretar en clave de «libertad» vs «esclavitud» no sólo el ordenamiento estamental del Antiguo Régimen –atentatorio a la seguridad y a la libertad individual, según un enfoque civil– sino también el régimen institucional absolutista – incompatible con la participación política del ciudadano.

⁴⁸ Ver *EEC*, «Epístola patriótica», nº 21, V-1820, p. 381.

⁴⁹ Ver *EEC*, «Epístola a Floro», nº 19, III-1820, p. 218-219; [Filopatro], «Al futuro restaurador...», nº 36, II-1825, p. 256-273.

⁵⁰ Florencia PEYROU, «Discursos concurrentes de la ciudadanía: del doceañismo al republicanismo (1808-1843)», *Historia Contemporánea*, nº 28 (2004), p. 268.

⁵¹ José María PORTILLO VALDÉS, *Revolución de nación*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 159-256.

⁵² Agustín ARGÜELLES, *Examen histórico de la reforma constitucional de España*, Londres, Carlos Wood e hijo, 1835, p. 126-127.

Los dirigentes liberales y los simpatizantes del régimen constitucional gaditano quedaron anonadados por la liquidación en mayo de 1814 de la Constitución y de los decretos aprobados en las Cortes Extraordinarias. *El Español constitucional* clama contra el expolio de la nación por un rey perjuro e «ingrato», que humilla al «ciudadano»⁵³. El autor anónimo de «Los votos de un zaragozano», de septiembre de 1819, acude a la democracia ateniense y a la Numancia íbera como a edificantes arquetipos de virtud ciudadana y bravura patriota. Por muy erróneo que fuera inferir de ese homenaje a la *sabiduría* del Ágora ateniense la expresión de algún subrepticio republicanismo, no deja de ser llamativa esa combinación de dos referencias paradigmáticas del primer republicanismo y del historicismo liberal. Una articulación, que –más allá del clásico tópico de la Atenas, dechado de virtud ciudadana– sí puede coincidir con la infusión e insinuación de un vago ideario republicano, que tampoco se debe confundir con una militancia a favor del régimen.

En el Trienio, el liberalismo «exaltado» denuncia la interpretación «moderada» de la libertad como garantía del orden y de los derechos civiles de la población, para, al contrario, ensalzar una concepción *activa* de la libertad, en la que el individuo tiene legítima vocación a participar en los asuntos políticos, y a ejercer el derecho de vigilancia popular del poder⁵⁴. En un pronóstico compuesto en diciembre de 1819, un tal don Clarión Garrate vaticina una inminente insurrección protagonizada por un pueblo soberano⁵⁵. Es significativa esa transferencia de la soberanía de la Nación al pueblo, motor de la Historia, en un poema en que no se le deja otra alternativa a España que la abolición de la realeza, o una refundación de la monarquía.

–Yo de aquí me atrevo
A barruntar de España a la corona
*Un eclipse total, o un gran renuevo*⁵⁶.

En las poesías y los breves ensayos políticos de *El Español constitucional* –entre 1818 y 1820– cunde obsesivamente la imagen idealizada del pueblo luchando por su libertad contra la alienación y el despotismo ya desde tiempos remotos. Se recuerda su gloriosa heroicidad en las edades de Numancia y Sagunto⁵⁷, y se llama a la regeneración de esa patriota pasión cívica por la libertad, supuestamente atávica y consustancial al ser español. Ese tropismo historicista

⁵³ *EEC*, «Los votos...», n° 13, IX-1819, p. 386-387; ver también «Epístola patriótica», n° 21, V-1820, p. 384.

⁵⁴ Florencia PEYROU, *art. cit.*, p. 274.

⁵⁵ *EEC*, «Pronóstico nuevo para España...», n° 17, I-1820, p. 67.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 66 [el subrayado es nuestro].

⁵⁷ *EEC*, «Elegía», n° 11, VII-1819, p. 222; «Los votos...», n° 13, IX-1819, p. 387; «Epístola a Floro», n° 19, III-1820, p. 218; «Epístola de un liberal español», n° 28, VI-1824, p. 394 y 395.

es revelador de la distancia que todavía media entre el liberalismo «exaltado» y el incipiente pensamiento republicano, que, al contrario, se olvida de los derechos históricos de la nación: «[funda] su legitimidad en la capacidad política del hombre, y su derecho individual de ejercer la soberanía»⁵⁸, alegando el modelo alógeno de las repúblicas clásicas y modernas. Los liberales republicanos más se ciñen a la razón de raigambre ilustrada, y al rigor filosófico-político, que a una revisita distorsionada de la historia del derecho patrio y a una glorificación del indómito pueblo en armas.

El gradual menoscabo del historicismo que se puede comprobar a partir de 1824 en las páginas de *El Español constitucional*⁵⁹ no deja de ser significativo de una ruptura del consenso sobre la inmutabilidad de la totémica Constitución de 1812, en las filas del liberalismo «exaltado»⁶⁰. En ese creciente disenso se origina –entre otras opciones políticas rivales– el republicanismo que llegan entonces a pregonar y vindicar Ramón María López Acevedo (alias Miso-Basileo)⁶¹ –coeditor de la revista–, «Fray Bartolo»⁶², «Lucilo Ibérico»⁶³, «Filopatros»⁶⁴ o «Milon»⁶⁵, sin que resulte fácil calibrar el real impacto del aborrecimiento al rey sobre el afloramiento de esa disidencia republicana.

El republicanismo, sombra del tirano. Fernando VII, conspirador a expensas suyas

Las persecuciones anti-liberales de la monarquía fernandina y la vulneración arbitraria de las libertades y de los derechos del pueblo darían pábulo a los conspiradores republicanos, si se da crédito a los siguientes versos, dirigidos en noviembre de 1824 a Fernando VII:

Que se quiere REPÚ... –¿Cómo?... ¿De veras?...
 Es palabra mayor... ¿Y esa maldita
 Dónde está?... Que la prendan, que la ahorquen,
 Que la... y que la... ¡Cachaza! os atosiga
 Cualquier *sombra* exterior; no os hacéis cargo
 De que esa *sombra* es vuestra *sombra* misma.
 [...]
 ¡Que no lo conozcáis! Aquesta *sombra*
 Que *República* llaman, tan benigna,

⁵⁸ Jordi ROCA VERNET, *art. cit.*, p. 91.

⁵⁹ *EEC*, [Filopatros], «Al futuro restaurador...», n° 36, II-1825, p. 256-273; «Fr. Bartolo a Paco: carta 3ª», n° 32, X-1824, p. 676-701.

⁶⁰ Ver Joaquín VARELA SUANZES, *art. cit.*, p. 77.

⁶¹ *EEC*, «Miso-Basileo a Pradsvelp», n° 30, VIII-1824, p. 500-524.

⁶² *EEC*, «Fr. Bartolo a Paco», n° 32, X-1824, p. 676-701. También «Fr. Bartolo a Paco», n° 29, VII-1824, p. 445-457.

⁶³ *EEC*, «A Fernando de Borbón...», n° 30, VIII-1824, p. 543-549; «Se entierra en este la Epístola...», n° 33, XI-1824, p. 53-60.

⁶⁴ *EEC*, «Al futuro restaurador...», n° 36, II-1825, p. 256-273; «A los bravos y generosos españoles...», n° 37, III-1825, p. 342-351.

⁶⁵ *EEC*, «Milon a Filopatros...», n° 38, IV-1825, p. 243-263.

Tan dulce a los mortales, ya os lo he dicho,
*Nació de vos: es vuestra sombra misma*⁶⁶.

En varias de las composiciones poéticas de *El Español constitucional*, Fernando VII no puede sino arrastrar en su caída a su propia dinastía, infamada por el irreparable oprobio. El crimen de atentado contra el pueblo invita también a indagar, retrospectivamente, en el atavismo dinástico de una idiosincrasia alevosa, como así lo pondera, en agosto de 1824, el republicano «Lucilo Ibérico»⁶⁷.

Resulta, en consecuencia, inconsistente e insuficiente el legalismo dinástico. La felonía de Fernando VII revoluciona el orden político-moral. El pueblo ha llegado a ser el genuino depositario de la nobleza nacional envilecida por un rey indigno⁶⁸. La marcha de la Historia consuma la irreconciliación entre ese mismo pueblo –nuevo sujeto político– y un régimen, ya decrepito y desvirtuado⁶⁹. El anónimo autor del «pronóstico» de diciembre de 1819 vaticina una sola alternativa: la «tabula rasa», con la proclamación de una república, o la refundación monárquica.

Desde sus primeros números, *El Español constitucional* expresa su viva preocupación por un deletéreo contexto insurreccional en España susceptible –afirma reiteradamente– de enardecer las pasiones antimonárquicas del pueblo. En la medida en que el republicanismo, en aquellos años 1818-1820 e incluso durante el Trienio constitucional, representa una opción sumamente minoritaria entre la población –y sí elitista⁷⁰–, la exagerada y fingida alarma de la revista revela su clara militancia a favor de una revolución monárquica.

En el contexto de la inminente convocatoria en Aquisgrán (oct.-nov. de 1818) de las potencias antinapoleónicas victoriosas –que se concluirá por la decisión de mantener el orden absolutista en el continente y reprimir cualquier trastorno insurreccional–, varios redactores de *El Español constitucional* esperan, ilusos, que una presión internacional se ejerza en el régimen fernandino⁷¹.

La contribución del pueblo español al hundimiento del imperio napoleónico reclama ser correspondida por una liberación íntegra y definitiva del país con el restablecimiento de una monarquía constitucional. El Congreso de Aquisgrán no prestará oídos a esta petición, consintiendo así a la perduración de la «esclavitud» política en España. Esa impasibilidad le

⁶⁶ *EEC*, «Se entiera en este la epístola...», n° 33, XI-1824, p. 59.

⁶⁷ *EEC*, [Lucilo Ibérico], «A Fernando de Borbón...», n° 30, VIII-1824, p. 548 y 549.

⁶⁸ *EEC*, «Los votos...», n° 13, IX-1819, p. 385.

⁶⁹ Ver *EEC*, «Pronóstico nuevo...», n° 17, I-1820, p. 69.

⁷⁰ Jordi ROCA VERNET, *art. cit.*, p. 85.

⁷¹ *EEC*, «Variedades», n° 4, XII-1818, p. 306-307.

inspira entonces a Fernández Sardinó una advertencia que lanza a los monarcas de Europa. La república –por muy *funesta* que sea– sancionará su inercia⁷².

Ya en octubre de 1818, Álvaro Flórez Estrada barajaba esa posibilidad, lamentando la probable deflagración que supondría, en los sistemas monárquicos europeos, la proclamación de un «Gobierno democrático» y luego republicano⁷³ en España. En marzo de 1819, advertía al rey contra su ceguera inflexible y su irresponsable desentendimiento del «espíritu de la época»⁷⁴. Por culpa cuya, se cernía la *sombra* de una insurrección popular, análoga a las que habían llevado al advenimiento de un régimen republicano en Suiza, Holanda, Inglaterra y Francia. Por cierto, Flórez Estrada –que milita, desde las filas del liberalismo «exaltado», a favor del restablecimiento de la monarquía constitucional– exagera tácticamente la virtualidad de una insurrección democrática en España. Esa hipótesis, improbable, revela una clara y consensual desautorización de la fórmula republicana en *El Español constitucional*, asimilada a la promesa del caos⁷⁵.

A partir de marzo de 1824, la revista –que muchas analogías⁷⁶ presenta con la línea editorial del *Zurriago* de Félix Mejía y Benito Morales– parece dejarse llevar de una exasperación y extenuación redobladas por el fracaso del Trienio. La mera destitución del rey ya no es la sola opción.

Al crimen abominable de «populicidio»⁷⁷ cometido por Fernando VII, se ha de responder por el regicidio, que adquiere cada vez mayor aceptación entre los poetas y redactores de *El Español constitucional*. A la tan manejada ecuación «Patria = Sociedad = Ley = Libertad» de los números de la primera época⁷⁸ con que se justificaba la deposición del déspota, se le añade el contundente colofón con que Cicerón, insigne valedor de la república romana, amenazaba al tirano que atentara contra la fórmula:

No hay sociedad entre nosotros y los tiranos, más bien el mayor de los distanciamientos. No es contranatural despojar a un hombre que, si fuera posible, es moral matar. A toda esta ralea pestilente e impía se debe extirpar de la comunidad humana. [...] Hay que eliminar físicamente de la comunidad humana a esos seres que, bajo apariencia humana, son tan feroces y crueles como fieras bestiales⁷⁹.

⁷² EEC, «Representación...», n° 8, IV-1819, p. 618.

⁷³ EEC, «Segunda parte de la Representación a Fernando VII», n° 2, X-1818, p. 75.

⁷⁴ EEC, «Carta de remisión que manuscrita y firmada por D. Álvaro Flórez Estrada...», n° 7, III-1819, p. 487.

⁷⁵ EEC, «Cuadro político mensual de América y Europa», n° 10, VI-1819, p. 141.

⁷⁶ *El Zurriago*, «A Fernando VII», n° 22, 1822, p. 5.

⁷⁷ EEC, [Lucilo Ibérico], «A Fernando de Borbón...», n° 30, VIII-1824, p. 544.

⁷⁸ EEC, «Himno patriótico», n° 8, IV-1819, p. 609.

⁷⁹ CICERÓN, *De Officiis*, III, 32 [la traducción es nuestra]. Sobre la impronta ciceroniana en el republicanismo de Félix Mejía, ver Ángel ROMERA, «La huella del *De Officiis* ciceroniano en la obra polémica contra los tiranos del escritor liberal Félix Mejía (1778-1853)», José María Maestre (ed.), *Humanismo y pervivencia del mundo clásico*, Madrid, CSIC, 2010, p. 2641-2651.

Antonio Alcalá Galiano profiere, en junio de 1824, las más amenazadoras imprecaciones y unos «execrables mágicos conjuros» contra Fernando VII y su descendencia, invocando a «las sombras de los mártires de mayo» y a los espectros de los héroes para que salven al pueblo de su alienación consentida⁸⁰. En agosto, Ramón María López Acevedo, alias Miso-Basileo, hace votos para que se proclame una «república puramente democrática», la cual hace «indispensable aniquilar la familia reinante y exterminar el clero»⁸¹. El duque de Rivas toca a rebato. Que el pueblo oprimido, en justa venganza, se prepare a una liberadora «matanza»⁸².

El regicidio ya parece ser condición ineludible para la resurrección de España. En un largo poema, supuestamente mandado desde Barcelona en octubre, el republicano «Lucilo Ibérico» introduce a un personaje que está premeditando el asesinato de Fernando VII, dispuesto a sacrificar su propia vida por la patria. A ejemplo de Louvel, que acuchilló y mató al duque de Berry en febrero de 1820, advierte al rey de que muchos más patriotas resueltos conspiran contra su vida⁸³.

Emersión republicana

Abiertas las páginas de *El Español constitucional* a cualquier expresión patriota antiabsolutista, el republicanismo ya había sido reivindicado en la primera época de la revista, desde los extremos márgenes del liberalismo «exaltado».

En marzo de 1820, una anónima y singularísima «Rectificación de la opinión pública» justifica metódicamente la necesidad de una república para España: 1º) por la adecuación de ese régimen con los sabios principios de una economía virtuosa y próspera; 2º) por la capacidad de la República para elevar el grado de civilización de un país y fomentar el crecimiento demográfico, lo que ha de garantizar la independencia y pujanza de España ante una Francia expansionista; 3º) por la natural conformidad de la Nación española con las virtudes republicanas; 4º) por la igualdad civil inherente a la República, que dará paso a la abolición de la clase nobiliaria, corrupta, ignorante, irresponsable y culpablemente servil ante el absolutismo; 5º) por el compromiso liberal del ejército, que execra «el feudalismo, la tiranía y la Inquisición»; 6º) porque los monarcas europeos, en nombre del orden continental, tienen interés en tolerar una República moderada, la cual, además, coincide con el sentido de

⁸⁰ *EEC*, «Al casamiento de Fernando VII», n° 29, VII-1824, p. 470-473.

⁸¹ *EEC*, «Miso-Basileo a Pradsvelp», n° 30, VIII-1824, p. 520; ver también «Milon a Filopatro», n° 38, IV-1825, p. 254.

⁸² Ver *EEC*, «Oda», n° 30, VIII-1824, p. 543; ver «La ruina del despotismo», n° 27, V-1824, p. 202.

⁸³ Ver *EEC*, «Se entierra en este la epístola...», n° 33, XI-1824, p. 55-56.

la Historia; 7º) y porque España no puede consentir que sus ex-colonias, ahora convertidas en repúblicas, sean más libres que ella⁸⁴.

Esa defensa e ilustración –aunque a veces inconexa en sus argumentos– no deja de ser rupturista en consideración a la línea editorial de *El Español constitucional* entre 1818 y 1820. A partir de 1824, la opción republicana ya tiene mayor aceptación, si bien sigue causando gran revuelo entre los lectores y redactores de la revista.

En agosto, «Miso-Basileo», aleccionado por la historia más reciente, considera mortífera⁸⁵ la monarquía para España, y defiende la República democrática como única opción válida, fundada en la necesidad natural, racional y política⁸⁶.

Ante las acaloradas polémicas y protestas suscitadas en las filas del liberalismo exiliado –tanto «exaltado» como «moderado»⁸⁷– por esa tajante profesión de fe en la que Acevedo no se para en barras al preconizar la instauración de una dictadura interina, sale a la palestra «Fray Bartolo» para vindicarlo y defender la valiente trayectoria del autor desde el monarquismo constitucional hasta el republicanismo⁸⁸.

La república dictatorial que requiere Acevedo –bajo anonimato– en su fase inaugural, sí tenía con qué inspirar la hostilidad de sus compañeros liberales «exaltados» que interpretaron parecido radicalismo como un golpe bajo a la causa que defendían: una perversa maniobra ideada por el gobierno absolutista o la facción anillera, destinada a desacreditarlos⁸⁹. A los «exaltados» ya se les suele tildar de «anarquistas»⁹⁰.

Durante el Trienio, el liberalismo mayoritario –partidario de un abandono del modelo constitucional gaditano y de la introducción de una segunda cámara, con función de contrapeso institucional a la potencialidad revolucionaria de una cámara única– había puesto empeño en alertar contra los estragos de la democracia y del gobierno popular: la república entrañaba su propio principio de enviciamiento, al exaltar las pasiones políticas. Una democracia ilimitada daba fatalmente paso a la demagogia y al caos. Según ese enfoque, la dictadura no constituía ningún accidente, sino el lógico término de un proceso.

⁸⁴ *EEC*, [E.E.S.], «Rectificación de la opinión pública», n° 19, III-1820, p. 173-183.

⁸⁵ *EEC*, «Miso-Basileo a Pradsvelp», n° 30, VIII-1824, p. 505.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 506.

⁸⁷ Los *Ocios de españoles emigrados* replican («Antigua constitución de España», n° 5, VIII-1824, p. 71-75; n° 8, XI-1824, p. 328-340), afirmando que la república es una forma de régimen contranatural si se atiende a la tradición histórica española (ver n° 5, VIII-1824, p. 74).

⁸⁸ *EEC*, «Fr. Bartolo a Paco», n° 32, X-1824, p. 678.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 677.

⁹⁰ *EEC*, «Se entierra en este la epístola...», n° 33, XI-1824, p. 58.

Desde las filas del liberalismo «exaltado» del Trienio, también se lanzaron serias advertencias contra la exigencia de una dictadura previa a la instauración de una república⁹¹. Acevedo –que justifica ese gobierno discrecional transitivo por la necesidad de una purga, y también por la alienación política de la población española que ya consintió dos veces la restauración del absolutismo– representa pues una corriente sumamente minoritaria. Cabe recordar, sin embargo, que el propio Fernández Sardinó, desde la tribuna de *El Robespierre español*, había preconizado el ejercicio de una justicia revolucionaria implacable que, en palabras de Alberto Gil Novales, equivalía a una «demanda de Terror, como el de Francia en 1793»⁹², con el fin de depurar al país de sus elementos contrarrevolucionarios y evitar que un tirano se adueñara del poder.

El liberalismo «exaltado» cifra sus esperanzas en el decisivo arrojido de un hombre providencial, cuya autoridad militar y moral movilizaría irresistiblemente la adhesión popular⁹³, y cuyo autoritarismo virtuoso permitiría la transición de España hacia un nuevo modelo de gobierno con el que se regeneraría su cultura política y moral, incluso al precio de sacrificios. El general Espoz y Mina goza de gran favor entre los exiliados londinenses. *El Español constitucional* abre así el primer número de su segunda época, en marzo de 1824, con una dedicatoria especial⁹⁴, en forma de encomio, aunque éste frecuente, preferentemente, los círculos «moderados»⁹⁵.

El liberalismo «exaltado» –en consonancia con el viejo jacobinismo en el que se sustenta su ideología– afirma un marcado tropismo hacia la figura del adalid, héroe refundador. Tanto Acevedo como «Filopatro» tributan homenajes a la insigne figura de Washington, «Cincinato moderno» y «prototipo de los héroes»⁹⁶. El advenimiento de una república liberadora y un «estado de socialidad»⁹⁷ justo y próspero es condicionado, dicen, por el surgimiento de algún epígono español de la gesta washingtoniana⁹⁸.

⁹¹ *Diario Constitucional, Político y Mercantil de Barcelona*, 54, 23-II-1821, p. 2-4.

⁹² *Prensa, guerra y revolución: los periódicos españoles durante la Guerra de la Independencia*, Madrid, CSIC, 2009, p. 34.

⁹³ *EEC*, [Filopatro], «A los bravos y generosos españoles...», n° 36, II-1825, p. 345.

⁹⁴ *EEC*, «Dedicatoria», n° 25, III-1824, p. III-IV.

⁹⁵ Vicente LLORÉNS, *op. cit.*, p. 289-290.

⁹⁶ *EEC*, «Milon a Filopatro», n° 38, IV-1825, p. 250.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 251.

⁹⁸ *EEC*, «Miso-Basileo a Pradsvelp», n° 30, VIII-1824, p. 50; [Filopatro], «Al futuro restaurador...», n° 36, II-1825, p. 271.

Ecce Washingtonis Respublica⁹⁹

Al lado de los héroes del patriotismo liberal, sacrificados en el altar de la libertad, como Lacy, Porlier, Richard, Vidal o Riego, *El Español constitucional* multiplica desde 1818 las menciones admirativas y luego las invocaciones apologéticas a la figura de Washington. Importa destacar una considerable evolución de la proyección de éste en las páginas de la revista. Al caudillo y libertador de la Guerra de la Independencia, celebrado en los números de la primera época (1818-1820), se antepone más bien, a partir de 1824, el padre tutelar de la República federal de los Estados Unidos.

«Filopatro» venera en Washington al «semidios»¹⁰⁰ cuya doctrina –por no decir evangelio– es promesa de libertad y felicidad. El ansia de los liberales «exaltados» por la llegada del hombre providencial se carga a veces de tintes cripto-mesiánicos, como en el «Vaticinio solar» de 1825¹⁰¹.

En Washington se exalta la grandeza democrática de un Comandante en jefe que se retira a la vida civil, cumplida su misión. Revive en él la figura patricia de Cincinato que, después de ejercer la función de dictador interino –que no vitalicio como Julio César– en tiempos de la república romana, también había abandonado la vida pública para retirarse a las labores agrícolas. En el «moderno Cincinato, el heroico Washington» se venera «el más noble rasgo de consagración y desprendimiento de sí mismo»¹⁰², personificación de los valores republicanos clásicos, modernos y también cristianos, como se ve en la producción teatral estadounidense de Félix Mejía¹⁰³, coeditor del *Zurriago*. Durante el Trienio constitucional, Fernández Sardinó –compañero suyo en la tertulia comunera *landaburiana*¹⁰⁴– fundó un periódico titulado precisamente *El Cincinato o El verdadero moderado liberal* (1821-1822), en el que defendía una «real moderación y grandeza de alma», inspirada en el modelo washingtoniano. En el número de marzo de 1825 de *El Español constitucional*, publicaba también una «Oda a la virtud» de su difunto amigo, el poeta prerromántico Ignacio Quadros. El poema, en forma de encomio semialegórico, «santifica» a Washington, padre de una «fraternal sociedad», «lección sublime y ejemplar fecundo»¹⁰⁵.

⁹⁹ *EEC*, «Reflexiones sobre los Gobiernos representativos», n° 17, I-1820, p. 47.

¹⁰⁰ *EEC*, [Filopatro], «Al futuro restaurador...», n° 36, II-1825, p. 271.

¹⁰¹ *EEC*, [Alesio Enonino], «Vaticinio solar relativo a la España...», n° 35, I-1825, p. 212-214.

¹⁰² *EEC*, Preámbulo a «Bosquejo de la Constitución de los Estados Unidos...», n° 15, XI-1819, p. 536. Ver también «Al futuro restaurador...», n° 36, II-1825, p. 271.

¹⁰³ Juan Luis SIMAL DURÁN, «En la cuna de la libertad», *art. cit.*, p. 278.

¹⁰⁴ Iris María ZAVALA, *Masones, comuneros y carbonarios*, Madrid, Siglo XXI, 1971, p. 112.

¹⁰⁵ *EEC*, «Oda a la virtud», n° 37, III-1825, p. 374 y 376.

En los Estados Unidos proyecta su devenir la España de *El Español constitucional*, «porque allí es el centro / de la LIBERTAD, / sin la cual no hay vida / en la Sociedad»¹⁰⁶. En aquella tierra de promisión «se refugió»¹⁰⁷ la virtud.

Antes que cristalizar en la fórmula de un programa político específico, el proto-republicanismo se plasma, en su fase inaugural, en un sistema de creencia, una interpretación de la Historia, y un sistema de valores. Importa por eso destacar la fuerza de cohesión que ofrece el modelo estadounidense para la aspiración «exaltada» a una liberación y regeneración político-moral de España.

En octubre de 1819, en consideración a la alienación en que se halla sumida la población española, se encarece la virtud originaria de un pueblo americano libre, en la que se sustentan su odio al despotismo y su fe en la república¹⁰⁸.

Las Américas del Sur y del Norte anticipan el ansiado futuro de una España todavía en lucha por su libertad. «¡Tiende, tiende a la España, / Los brazos bienhechores, / América sensible y generosa!»¹⁰⁹, exclama José Fernández Madrid, noveno presidente de la República colombiana. La «Revolución de América» ya era designada como el segundo objeto de máximo interés para los redactores de la revista en el número inaugural de septiembre de 1818¹¹⁰.

El Español constitucional (2ª época) resalta una comunidad de destino y una grandiosa colusión de intereses: «Vosotros, pueblos nacientes de la América, contribuid a esta empresa. Considerad que vuestros males y los de España tuvieron una misma causa, un mismo origen»¹¹¹. La resistencia al absolutismo tiránico favorece así entre los liberados «exaltados» desterrados y la generación independentista hispanoamericana una simpatía recíproca. Incluso los *Ocios de españoles emigrados*, buque insignia del liberalismo «moderado», expresan su admiración por los logros de la república mejicana, lo que no deja de contradecir su disconformidad con el modelo republicano, como lo subraya con malicia «Fray Bartolo»¹¹². Más allá de la incoherencia, se delata así el carácter anfibológico de ciertos planteamientos aparentemente «republicano-compatibles» en el mismísimo seno del liberalismo exiliado.

Execrada la Revolución francesa en las páginas de *El Español constitucional* –no sólo por la radicalidad del jacobinismo, su violento atropello de las libertades y de los derechos, sino

¹⁰⁶ *EEC*, «Himno patriótico», n° 8, IV-1819, p. 609.

¹⁰⁷ *EEC*, «Epístola patriótica», n° 14, X-1819, p. 454.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 454-455.

¹⁰⁹ *EEC*, «El diez de marzo en Cádiz», n° 31, IX-1824, p. 642. Ver también «Se entierra en este la epístola...», n° 33, XI-1824, p. 59.

¹¹⁰ *EEC*, «Introducción», n° 1, IX-1818, p. 7.

¹¹¹ *EEC*, «Extracto...», n° 38, IV-1825, p. 310.

¹¹² *EEC*, «Fr. Bartolo a Paco», n° 32, X-1824, p. 695.

también por la francofobia que cunde en los círculos liberales exiliados y especialmente «exaltados» ya desde 1820 y mucho más después de 1823–, es el modelo demócrata estadounidense el que se granjea los favores de la revista¹¹³.

En los años veinte es cuando se impone con fuerza en Europa el «mito de la república federal norteamericana»¹¹⁴, al que habían de contribuir, para España, los primeros republicanos hispanoamericanos. En noviembre de 1819, *El Español constitucional* tiene a bien «satisfacer los deseos de muchos Españoles» y «vindicar»¹¹⁵ la obra constitucional de los Estados Unidos con la publicación, en tres entregas, de un examen detallado de la misma¹¹⁶, por William Davis Robinson, autor de las pioneras *Memorias de la Revolución Mexicana* (1820). El manifiesto interés de Fernández Sardinó por el sistema constitucional e institucional norteamericano viene confirmado en 1821 en el tercer número de *El Cincinato* que va dedicado a su estudio. Es cierto que durante el Trienio, se está gestando de forma cada vez más explícita un discurso republicano, ilustrado y elitista. Los Estados Unidos demuestran la admirable intrincación entre un sabio modelo de gobierno y la prosperidad económica.

De la misma manera que en el gobierno federal norteamericano cristaliza el sueño de una república clásica resucitada, se esparcen en las páginas de *El Español constitucional* menciones e invocaciones a la Antigüedad grecorromana. En ese consabido tópico cultural se proyectan, idealizadas, la heroicidad guerrera y la virtud cívica de los caudillos y ciudadanos de entonces, con el fin de enardecer las pasiones patrióticas y llamar al desprendimiento y sacrificio de sí¹¹⁷. Más allá del horizonte ético hacia el cual apunta ese sistema referencial, cabe destacar, en las páginas de la revista, el *relativo* ajuste de éste con el discurso republicano.

Desde el Renacimiento, el humanismo europeo comenta los sistemas de gobierno de las ciudades-estados de Atenas y Esparta, alabando sus constituciones templadas y justas. Esparta, con su sistema mixto que combina democracia, oligarquía y monarquía, es una referencia de valor casi paradigmático. Fernández Sardinó, opuesto a la introducción de una segunda cámara con función inequívocamente conservadora, apuntala su opinión con los ejemplos de la Roma republicana, el Areópago de Atenas y el cuerpo legislativo de Esparta¹¹⁸.

¹¹³ *EEC*, «Proclama a la invicta Nación Española», n° 18, II-1820, p. 158; «Paralelo entre la Revolución Francesa y la de los Estados Unidos», n° 19, III-1820, p. 164-173.

¹¹⁴ Jordi ROCA VERNET, *art. cit.*, p. 92.

¹¹⁵ *EEC*, Preámbulo al «Bosquejo de la Constitución...», n° 15, XI-1819, p. 536.

¹¹⁶ *EEC*, n° 15, XI-1819, p. 536-539; n° 16, XII-1819, p. 626-629; n° 24, VIII-1820, p. 138-142.

¹¹⁷ *EEC*, «Los votos...», n° 13, IX-1819, p. 386.

¹¹⁸ *EEC*, «Continuación...», n° 23, VII-1820, p. 49, nota a pie de página de Fernández Sardinó.

La «democracia» ateniense y la república romana ejemplifican la facultad de un pueblo para deponer a un déspota. Por eso acude a ellas Flórez Estrada para advertir a Fernando VII contra el advenimiento eventual de una república, como ya se produjo, dice, en coyuntura análoga, en los Países Bajos, Suiza, Estados Unidos y Francia¹¹⁹. Acevedo –como Cicerón, Tito Livio y los partidarios modernos de un régimen republicano– remite al episodio de la expulsión de Tarquinio el Soberbio, último rey de Roma, como modelo matricial para todos los pueblos que quieran abolir una realeza despótica e instaurar un Estado de derecho republicano, justo e igualitario, en la estela, dice, de la revolución constitucional norteamericana¹²⁰.

Las referencias al republicanismo clásico en *El Español constitucional* resultan insuficientes como para inferir de ellas la insinuación de una doctrina inequívocamente republicana. En ellas se moviliza principalmente la idea de emancipación. Se vaticina así en un «Himno patriótico» el inminente paso al acto de uno de los «mucho[s] Bruto y Catón / Que han jurado redimir / De esclavitud la Nación»¹²¹. Pero puede que en este poema se valore ante todo en Marco Bruto la «virtud heroica» de quien «asesina al tirano de su Patria»¹²², que no el arrojo de un republicano. En junio de 1824, se acude a la clásica tríada antimonárquica de Esparta, Atenas y Roma, pero enfocándola como arquetipo de estados cuyo pueblo heroico expulsó a reyes déspotas¹²³.

Conclusión

La opción republicana –tal y como aflora en las páginas de *El Español constitucional*, a través de los indicios a veces plurívocos que acabamos de rastrear, o de formulaciones incontestables y tajantes– se ciñe a tres principios de engendramiento: el primero, minoritario, es una adhesión positiva y programática a este régimen y a los valores y derechos que conlleva; el segundo, el odio a la monarquía despótica de Fernando VII y la extenuación patriótica, que favorecen, repulsivamente, un ideario republicano en realidad inconsistente en términos de teoría y convicción; el tercero, el contexto europeo político y constitucional que encontraron los liberales españoles en su exilio, el cual, al acarrear un general abandono de los esquemas doceañistas¹²⁴ (especialmente a partir de 1823), va a favorecer una disputa más

¹¹⁹ EEC, [Á. FLÓREZ ESTRADA], «Representación a Fernando VII», n° 2, X-1818, p. 81.

¹²⁰ EEC, «Miso-Basileo a Pradsvelp», n° 30, VIII-1824, p. 504.

¹²¹ EEC, «Los votos...», n° 13, IX-1819, p. 387.

¹²² EEC, «Sentimientos puros de un amante de su Patria», n° 9, V-1819, p. 73.

¹²³ EEC, «Epístola de un liberal», n° 28, VI-1824, p. 394-396.

¹²⁴ Joaquín VARELA SUANZES, *art. cit.*, p. 63-90.

abierta sobre los pros y contras de distintos regímenes, garantes de las libertades y de los derechos del pueblo. En nuestra modesta opinión, el aparente balanceo de ciertos redactores de *El Español constitucional* entre el modelo monárquico y el republicano –si se exceptúan las claras profesiones de fe republicana de Acevedo, «Fray Bartolo», «Lucilo Ibérico», o «Filopatru» en 1824-1825– es más sugestivo que realmente fundado.

Se puede señalar, o por lo menos sugerir, una analogía entre varios de los redactores de *El Español constitucional* y los postulados y planteamientos del llamado «Plan Beitia» (1819):

Esta Constitución deberá estar concebida como fórmula de ecuación general para la resolución de todas las formas de gobierno libre que puedan presentarse en la senda de la Libertad; de manera que, monarquía constitucional o república representativa, no haya más que mudar lo hereditario en electivo y lo permanente en temporal¹²⁵.

Alcalá Galiano es de idéntico parecer, como lo atestigua un artículo suyo, publicado en abril de aquel mismo año, en la *Westminster Review*:

Ha sido sabiamente señalado que la revolución en una monarquía absoluta no puede consolidarse sin suplantarse el reinado despótico por un gobierno republicano o por una nueva dinastía¹²⁶.

En el número de abril de 1825 de *El Español constitucional*, llega a formularse esa misma alternativa:

No vemos otro remedio para curar de sus graves males a esta inocente Nación, sino la alternativa, o de erigirse en una *República* sobria, que es el gobierno más económico del mundo, o en una Monarquía, pero con una nueva Dinastía y un príncipe liberal por educación y principios¹²⁷.

La relatividad de las formas de gobierno¹²⁸ es un tópico de la investigación y de la reflexión política en la época moderna, sin que se insinúe en ella, de forma solapada, la idea republicana. En la senda de Benjamin Constant, *El Español constitucional*, desde su fundación, considera que lo que sí importa es la limitación del poder, que no la forma del Estado¹²⁹, aunque se atiene muy preferentemente al modelo monárquico constitucional. Por muy admisible que llegue a ser la opción republicana, especialmente a partir de 1824, el tropismo monárquico se aventaja a ella.

¹²⁵ «Plan Beitia» (1819), «Instrucciones», reproducido en MORANGE, *op. cit.*, p. 386.

¹²⁶ Antonio ALCALÁ GALIANO, [sin título], *Westminster Review*, IV-1824, reproducido en *Textos y discursos políticos* (ed. de Raquel Sánchez García), Madrid, Biblioteca Nueva, 2003, p. 56.

¹²⁷ EEC, «Extracto...», n° 38, IV-1825, p. 309.

¹²⁸ EEC, «Análisis del *Espíritu de las Leyes* de Montesquieu...», n° 11, VII-1819, p. 163-174.

¹²⁹ EEC, «Gobierno democrático», 15, XI-1819, p. 498-499.